sadas en las Provisiones de los del nuestro Consejo, que tratan sobre precaber estos nuestros Reynos de dicho contagio observareis, y cumplireis con gran precission, y vigilancia puntual, y inviolablemente estando advertidos que será muy del desagrado de nuestra Real Persona la mas minima omission que tuvieredes en esta parte, y que cada vno deberá responder, por su jurisdicion, y territorio à el daño que acaeciere por su descuido con la correccion, ô pena correspondiente: Y mandamos pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para la nuestra Camara a qualquier Escrivano que suere requerido con esta nuestra carta la notifique a quien convenga, y dê testimonio de ello, y que al traslado impresso de ella sirmado del Infraescripto nuestro Escrivano de Camara, y de Govierno del nuestro Consejo se le dé tanta see, y credito como á la original. Dada en Madrid à veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte años. Don Luis de Mirabal. D. Lorenço de Morales y Medrano. D Pedro Gomez de la Cava. D. Francisco Molano y Valencia D Luis Curiel. Yo Don Baltasar de San Pedro Azevedo, Secretario de Camara del Rey nueltro Señor la hize elcrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Theniente de Chanciller Mayor Don Salvador de Narvaez. Es copia de la original. Don Balchasar de San Pedro Azevedo.

Es copia de la original.

del pueblo scentio a alguna ? pro-

an our fract de los l'efrence

